

Revisión	Fecha	Motivo
0	28/03/2022	Edición Inicial

ELABORADO POR

Satur Jiménez Andrés  
Jefa de Unidad de Control y Certificación

REVISADO Y APROBADO POR

Óscar Díez Sánchez  
Jefe de Área de Calidad Alimentaria



## ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DEFINICIONES
4. DESARROLLO
  - 4.1. Antecedentes
  - 4.2. Procedimiento de solicitud de exención de la obligación de disponer de certificado de conformidad con el Reglamento de producción ecológica para comercializadores minoristas que vendan en Castilla y León productos ecológicos no envasados.
    - 4.2.1. Solicitud de la exención por parte del comercializador minorista con venta de productos ecológicos no envasados.
    - 4.2.2. Requerimientos y subsanaciones.
    - 4.2.3. Resolución de la Autoridad Competente
  - 4.3. Mantenimiento de la exención de la obligación de disponer de certificado de conformidad con el Reglamento de producción ecológica para comercializadores minoristas que vendan en Castilla y León productos ecológicos no envasados.
  - 4.4. Registro de comercializadores minoristas con venta productos ecológicos no envasados en Castilla y León eximidos de certificarse.
5. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS
6. REFERENCIAS



 Junta de Castilla y León	<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</b>	IT34.ITA.R00 Página 3 de 8
<b>SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CERTIFICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS</b>		

## 1. OBJETO

Definir las distintas situaciones en las que se pueden encontrar los operadores que se dedican a la comercialización de productos ecológicos, obligaciones y controles.

Establecer el procedimiento y los formularios para la **solicitud de exención de la obligación de estar certificados a “COMERCIALIZADORES MINORISTAS CON VENTA EN CASTILLA Y LEÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS”** por parte de un operador ecológico y su resolución por parte de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante ITACyL) como Autoridad Competente de la Comunidad de Castilla y León.

## 2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación a los operadores de empresas alimentarias:

- que desarrollen su actividad de comercio al por menor de productos ecológicos en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, produciéndose una venta directa al consumidor final, bien en establecimientos comerciales permanentes o bien mediante la venta ambulante.
- que efectúen la actividad de venta de productos ecológicos por internet o cualquier otra forma de venta a distancia al consumidor final, teniendo su sede social en Castilla y León.

## 3. DEFINICIONES

«**Etapa de producción, preparación y distribución**»: cualquier etapa, desde la producción primaria de un producto ecológico hasta su almacenamiento, transformación, transporte, y venta o suministro al consumidor final y, cuando corresponda, las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación; (artículo 3, punto 50 Reglamento (UE) 2018/848).

«**Comercialización**»: la comercialización tal como se define en el artículo 3, punto 8, del Reglamento (CE) 178/2002; “la tenencia de alimentos o piensos con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia, ya sea a título oneroso o gratuito, así como la venta, distribución u otra forma de transferencia” (artículo 3, punto 48 Reglamento (UE) 2018/848).

«**Distribuidor**»: toda persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o el importador, comercializa un producto; (artículo 3, punto 10 del Reglamento (UE) 2019/1020).

«**Comercio al por menor**»: la manipulación o la transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final (artículo 3, punto 7, del Reglamento (CE) 178/2002).

«**Consumidor final**», el consumidor último de un producto alimenticio que no empleará dicho alimento como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación (artículo 3, punto 18, del Reglamento (CE) 178/2002).

«**Venta directa**» Teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el asunto C-289/16, para considerar que los productos se venden “directamente” al consumidor/usuario final es necesario que la venta se realice con la presencia física simultánea del operador o de su personal comercial y del consumidor final.

«**Venta a distancia**» según lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, se considera venta a distancia los contratos celebrados



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	<p>IT34.ITA.R00</p> <p>Página 4 de 8</p>
<p><b>SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CERTIFICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS</b></p>		

con los consumidores y usuarios en el marco de un sistema organizado de venta o prestación de servicios, sin la presencia física simultánea del empresario y del consumidor y usuario, y en el que se hayan utilizado exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia hasta el momento de la celebración del contrato y en la propia celebración del mismo.

«**Venta ambulante**» según lo establecido en el artículo 40 de Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, de acuerdo con la legislación estatal reguladora del comercio minorista, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

«**Volumen de negocio anual**»: el importe resultante de la venta de productos y de la prestación de servicios, hecha la deducción de las reducciones sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente ligados al volumen de negocios (punto 5 del Artículo 2. de la DIRECTIVA 2013/34/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo).

## 4. DESARROLLO

### 4.1. ANTECEDENTES

Los pequeños comercios al por menor o la venta ambulante en mercados y ferias cuyos únicos productos ecológicos en venta sean los envasados, presentan un riesgo relativamente bajo en relación con el incumplimiento de las normas de Producción Ecológica, y no deberían enfrentarse a cargas administrativas desproporcionadas para vender productos ecológicos. En consecuencia, no deben estar sujetos a las obligaciones de notificación y de certificación, pero deben seguir sujetos a los controles oficiales efectuados para comprobar el cumplimiento de las normas de Producción Ecológica y etiquetado de productos ecológicos.

Del mismo modo, los pequeños comercios al por menor o la venta ambulante en mercados y ferias que venden productos ecológicos no envasados han de estar sujetos a controles oficiales, pero, para facilitar la comercialización de productos ecológicos, los Estados miembros tienen la posibilidad de eximir a estos comercios de la obligación de certificar su actividad.

La comercialización supone un importante eslabón en la cadena de distribución de la Producción Ecológica. El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre Producción Ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, establece en su artículo 34.1 que antes de comercializar un producto ecológico (...) los operadores que produzcan, preparen, distribuyan o almacenen, importen o exporten, o **comercialicen dichos productos, notificarán su actividad a las autoridades competentes (...) donde lleve a cabo su actividad y en el que su empresa se someta al sistema de control.**

No obstante, se debe tener en cuenta que el Reglamento (UE) 2018/848 en su artículo 34.2 se indica **que los operadores que vendan productos ecológicos envasados directamente al consumidor o usuario final quedarán exentos de notificar su actividad y de estar en posesión del certificado ecológico**, a condición de que no produzcan, preparen, almacenen salvo en el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a otro operador para efectuar tales actividades.



 Junta de Castilla y León	<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</b>	IT34.ITA.R00 Página 5 de 8
<b>SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CERTIFICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS</b>		

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2018/848 reconoce en su artículo 35.8 la posibilidad de que los Estados Miembros establezcan exenciones **a operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados que no sean piensos (comúnmente denominados graneles) para que no tengan la obligación de obtener un certificado**, si cumplen determinadas condiciones (a) y b) o a) y c):

- a) dichas ventas no superen 5.000 kg al año,
- b) dichas ventas no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20.000 EUR, o
- c) el coste potencial de certificación del operador supere el 2% del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el operador.

Esta exención no exige de notificar su actividad a la Autoridad Competente.

Además de todo lo anterior, hay que tener en cuenta a **los operadores que vendan por internet o mediante cualquier otra forma de venta a distancia**. Los operadores que realizan una actividad de venta a distancia no pueden estar exentos de la certificación orgánica puesto que la venta del producto ocurre sin la presencia física simultánea tanto del operador económico como del consumidor final. No es una "venta directa" teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el asunto C-289/16, en la que se establece que para considerar que los productos se venden "directamente" al consumidor/usuario final es necesario que la venta se realice con la presencia física simultánea del operador o de su personal comercial y del consumidor final.

De acuerdo con la mencionada Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el asunto C-289/16, y diversas Cartas interpretativas de la Comisión Europea, **los operadores que vendan por internet, no se puede considerar que almacenen en conexión directa con el punto de venta. Por lo tanto, el operador, que tiene la posesión física del producto ecológico durante su almacenamiento, deberá estar sometido al sistema de certificación establecido para Producción Ecológica.**

Esto se debe a que en el caso de las ventas por internet y cualquier otra forma de venta a distancia también suelen almacenarse físicamente en el punto de expedición y existe una fase entre el almacenamiento y la entrega al consumidor final (esta fase de entrega "física" dependería de la elección del medio de distribución, como el correo) por lo que los productos vendidos de esta manera difícilmente pueden considerarse como "vendidos directamente" al consumidor. Además, el almacenamiento necesita una infraestructura física que también está sujeta a ciertos requisitos operativos (limpieza, desinfección, etc.), por lo que la legislación sobre Producción Ecológica establece disposiciones específicas sobre estos aspectos en el Anexo III del Reglamento (UE) 2018/848.

Por último, **en relación al control oficial**, atendiendo a lo establecido en el artículo 38.1 e) del Reglamento (UE) 2018/848, sobre las normas adicionales sobre los controles oficiales y sobre las medidas que deben tomar las autoridades competentes, se establece que **los operadores exceptuados conforme a los artículos 34.2 y 35.8 del mismo, sean sometidos a control oficial, en función del riesgo. En concreto, se verificará el cumplimiento de los requisitos para esa exención y los productos vendidos por dichos operadores.**

- **En el caso de los operadores exceptuados en base al artículo 34.2**, se dispone de un protocolo de coordinación con la Dirección General de Comercio y Consumo por el que anualmente, en base a un plan de control basado en el riesgo, se realizan controles en hipermercados, supermercados, tiendas tradicionales de alimentación, y plataformas de comercio electrónico. En todos los establecimientos que se inspeccionan y venden productos ecológicos, se comprobará que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 34.2 del Reglamento 2018/848 para estar exentos de la obligación de notificar su incorporación al régimen o en posesión del certificado mencionado en el artículo 35.2 del citado Reglamento.



- En el caso de los operadores exentos en base al artículo 35.8, se comprobará por parte de la Autoridad Competente el cumplimiento de los requisitos para esa exención y los productos vendidos por dichos operadores, anualmente.


## RESUMEN DE LAS EXENCIONES DE LOS DIFERENTES SUPUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN

### 100% productos ecológicos envasados

Exención de certificación según artículo 34.2.



Sometidos a control para verificar esta exención por la Dirección General de Consumo, en base a un plan de control basado en el riesgo. No están obligados a comunicar su actividad a la Autoridad Competente de Producción Ecológica.

**Productos ecológicos NO envasados (a granel)** : Exención de certificación concedida por la Autoridad Competente si cumple, al menos, dos de las condiciones establecidas en el artículo 35.8. Debe comunicar a la Autoridad Competente su actividad. Sometida a control por la Autoridad Competente para comprobar que se mantienen los requisitos que dieron lugar a la excepción.

### Productos ecológicos NO envasados (a granel)

Cuando no cumplen con dos de las condiciones establecidas en el artículo 35.8, deberá comunicar el inicio de actividad a la Autoridad Competente y estar sometido al sistema de certificación establecido en Producción Ecológica.



### Venta por internet:

Deberán comunicar el inicio de actividad a la Autoridad Competente y estar sometido al sistema de certificación establecido en Producción Ecológica.

## **4.2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA PARA COMERCIALIZADORES MINORISTAS QUE VENDAN EN CASTILLA Y LEÓN PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS.**

### **4.2.1. Solicitud de la exención por parte del comercializador minorista con venta de productos ecológicos no envasados.**

Los comercializadores minoristas con venta de productos ecológicos no envasados que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 35.8. del Reglamento (UE) 2018/848, deberá presentar ante el ITACyL, una solicitud y declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en dicho artículo y de toda aquella normativa de carácter horizontal que le sea de aplicación para el desarrollo de su



 Junta de Castilla y León	<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</b>	IT34.ITA.R00 Página 7 de 8
<b>SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CERTIFICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS</b>		

actividad, según el modelo de formato IT34.ITA.A01, cumplimentando los datos del solicitante y su petición expresa de solicitud de exención para que no tengan la obligación de estar en posesión de un certificado, como dispone el apartado 2 del artículo 35.

Además, junto a la solicitud es necesario adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF del/de la titular o representante legal, si procede.
- Copia de la acreditación de facultades de representación del representante.
- Descripción de la sistemática de registros que garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas (a) y b) o a) y c)) del artículo 35.8 del Reglamento (UE) 2018/848
- En el caso de venta ambulante, relación de cada uno de los mercados y ferias que actualmente atiende, indicando días, nombre del mercado/feria, lugar de emplazamiento y municipio ...).
- Cualquier otra documentación de interés que acredite la realidad de lo solicitado.

La solicitud ante la Autoridad Competente deberá realizarse a través de registro telemático (según las instrucciones descritas en la SEDE ELECTRÓNICA de Castilla y León).

El acceso al registro telemático se hace a través del siguiente enlace: <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. La documentación presentada a través de registro telemático tiene los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

Este envío se tiene que hacer a través del trámite electrónico llamado "AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONES A LAS NORMAS DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA".

#### **4.2.2. Requerimientos y subsanaciones.**

En caso de estimarse necesario, el ITACyL realizará un único requerimiento al solicitante, que deberá subsanar en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

La no subsanación dentro del plazo establecido implica el desistimiento de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **4.2.3. Resolución de la Autoridad Competente.**

Revisada la solicitud y la documentación complementaria, el ITACyL emitirá una resolución por la que se AUTORICE o NO la exención. Si el resultado de la verificación de la documentación presentada demuestra que existe discordancia, incoherencia o inexactitud en los datos aportados, se procederá automáticamente a la propuesta desfavorable de la solicitud, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, si se demuestra que el contenido del informe no se ajusta a la realidad o que la propuesta es inexacta por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de la norma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la solicitud de exención por parte del comercializador minorista con venta de productos ecológicos no envasados será de 3 meses desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación requerida esté completa. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución, legitima al solicitante para entender denegada la solicitud. En cualquier caso, el ITACyL está obligado a dictar resolución expresa y a notificarla al solicitante.





 Junta de Castilla y León	<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</b>	IT34.ITA.R00 Página 8 de 8
<b>SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CERTIFICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS</b>		

#### **4.3. MANTENIMIENTO DE LA EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA PARA COMERCIALIZADORES MINORISTAS QUE VENDAN EN CASTILLA Y LEÓN PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS.**

Los comercializadores minoristas con venta de productos ecológicos no envasados exentos de estar en posesión de un certificado mediante Resolución establecida en el punto 4.2.3, deberán enviar a la Autoridad Competente, en los dos primeros meses de cada año la documentación del año precedente que justifica el mantenimiento del cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la excepción.

En el caso de no mantenerse los requisitos que motivaron la exención perderá la autorización concedida por la Autoridad Competente.

#### **4.4. REGISTRO DE COMERCIALIZADORES MINORISTAS CON VENTA PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS EN CASTILLA Y LEÓN EXIMIDOS DE CERTIFICARSE**

La Autoridad Competente mantendrá actualizado el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (REGGAE), con los datos de los operadores eximidos del control, verificando de forma anual el cumplimiento de las condiciones por las que se concede la exención.

### **5. REGISTROS/ DOCUMENTOS RELACIONADOS**

- IT34.ITA.A01. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA COMERCIALIZADORES MINORISTAS QUE VENDAN EN CASTILLA Y LEÓN PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS.
- Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se establece la exención de la obligación de disponer de certificado de conformidad con el reglamento de Producción Ecológica para comercializadores minoristas que vendan en Castilla y León productos ecológicos no envasados y se aprueba el procedimiento de solicitud de la exención.

### **6. REFERENCIAS**

- Reglamento (UE) 2018/848 del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el mismo.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) 765/2008 y (UE) 305/2011.
- Directrices para la coordinación de las autoridades competentes de producción ecológica en la comercialización de productos ecológicos DI-COM-ECO versión 0 de 1 de septiembre de 2021.

